

**PROCEDIMIENTO DE TRABAJO
PARA LA OBTENCIÓN DE UNA HISTORIA
FICTICIA DE CONFORMIDAD A LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25
DE LA LEY 20.000**

**UNIDAD ESPECIALIZADA DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA NACIONAL**

ÍNDICE

| | |
|--|---|
| PROCEDIMIENTO | 3 |
| I.- Introducción | 3 |
| II.- Procedimiento para la obtención de una “historia ficticia” | 3 |
| III.-Duración de la “historia ficticia” | 4 |
| IV.-Situaciones especiales | 4 |

PROCEDIMIENTO

I.- Introducción

El presente procedimiento es interno y reservado en atención a los temas que se tratarán, siendo el Director y los abogados de la Unidad de Drogas, las autoridades superiores de la institución y los Fiscales del Ministerio Público los únicos destinatarios del mismo.

II.- Procedimiento para la obtención de una “historia ficticia”

-El Fiscal Adjunto es quién resuelve la pertinencia de utilizar la técnica de agente encubierto o revelador, dejando constancia de ello en la carpeta investigativa, entregando una copia a los policías que quedan a cargo de la misma.

-La constancia deberá al menos contener los datos que permitan la individualización del agente encubierto o revelador, su nombre ficticio o clave con la cual se lo denomina, RUC del caso, policía a la cual pertenece, plazo de duración de la designación al cabo del cual caduca.

-Al respecto deberán adoptarse todas las medidas de protección que se estimen necesarias en cada caso.

-Si las circunstancias del caso lo requieren y así lo determina el Fiscal a cargo de la investigación, éste podrá solicitar la creación de una “historia ficticia” para el agente en cuestión, decisión que deberá contar con la autorización expresa del Fiscal Regional respectivo.

-Obtenida la autorización del Fiscal Regional, el Fiscal Adjunto deberá tomar contacto con el Director de la Unidad Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas, a quien le adjuntará la mencionada autorización, a fin de coordinar el procedimiento para la materialización de la creación de la “historia ficticia”.

-El Director de Unidad o quien lo subrogue, dispondrá que un abogado coordine el procedimiento entre el Fiscal Adjunto del Ministerio Público y la Dirección Nacional del Registro Civil e Identificación.

-El abogado designado para las coordinaciones se comunicará con el Fiscal enviándole por correo electrónico el modelo de oficio que requiera según sea el caso (modelos que se encuentran previamente confeccionados por la Unidad de Drogas).

-El Fiscal deberá completar los datos del Oficio y reenviarlo por correo electrónico, en formato Word, al abogado de la Unidad para su revisión a fin de que se cumplan con todos los requisitos y menciones acordados con el Registro Civil.

-El abogado de la Unidad enviará por correo electrónico el Oficio revisado, el cual debe ser firmado por el Fiscal y enviado por valija, en sobre cerrado, a nombre del Director de la Unidad de Drogas o abogado asesor, con expresa mención que éste es "secreto" y debe ser abierto por el destinatario.

-La Unidad de Droga será la encargada de remitir al Director del Registro Civil, en forma secreta, el oficio de solicitud de "historia ficticia", informando de ello al Fiscal de la causa.

-Será la propia Dirección Nacional del Registro Civil quien se comunicará con el Fiscal para la materialización de la solicitud y los trámites que deberá realizar el agente para la obtención de los documentos que se crearán al efecto.

III. Duración de la "historia ficticia"

-Durante la utilización de la "historia ficticia" por parte del funcionario policial, el fiscal a cargo de la investigación **deberá informar cada dos meses** al Director de la Unidad de Drogas, el estado de la investigación y la mantención o expiración de la "historia ficticia" del agente.

-Una vez que el Fiscal determine no seguir utilizando la "historia ficticia" o resuelva el término definitivo de la participación del agente en la investigación, deberá solicitar de inmediato la devolución de los documentos entregados al efecto.

-Resuelto lo anterior el Fiscal deberá informar de inmediato y por el medio más expedito a la Unidad de Drogas a fin de coordinar la cancelación de la "historia Ficticia".

-El abogado encargado enviará al Fiscal un modelo de oficio en virtud del cual se informa a la Dirección Nacional del Registro Civil e Identificación del término de la utilización de la "historia ficticia", el que estará sujeto al mismo procedimiento que para su creación.

-El Fiscal deberá adjuntar en sobre cerrado los documentos entregados por el Registro Civil, haciendo mención expresa de ello en el oficio, a fin de reestablecer la identidad verdadera del agente y eliminar la ficta.

IV. Situaciones especiales

-Si se solicita la caducidad de la "historia ficticia" pero se requiere la mantención de los documentos entregados, para ser utilizados en juicio, ello deberá ser señalado en el oficio respectivo y devueltos una vez finalizado el mismo.

-Si el Fiscal determina suspender la utilización del agente con "historia ficticia", se podrá solicitar la suspensión de los efectos a fin que el funcionario pueda actuar con su verdadera identidad, hasta que el Fiscal decida reactivarla nuevamente.

-Si un Fiscal distinto necesita utilizar a un funcionario policial con "historia ficticia" obtenida en otra investigación, deberá informar de ello al Registro Civil, enviando un oficio señalando los datos de la antigua investigación y de aquella en la cual permanecerá activa. Una vez que concluya, será el Fiscal de esta última quien solicite la caducidad o termino de su utilización.

-El otorgamiento de "historia ficticia" para los informantes que actúen en calidad de encubiertos es excepcional. Para solicitarla se deberá contar con el visto bueno proporcionado por escrito del Fiscal Regional dirigida al Fiscal Adjunto, copiada a la Unidad de Drogas, previo informe técnico del Director de la Unidad de Drogas.

Para elaborar el mencionado Informe técnico, el Fiscal del caso deberá remitir a la Unidad de Drogas, un documento que señale si el respectivo informante mantiene órdenes de detención y/o prohibición de salir del país, si se encuentra sujeto a alguna medida cautelar personal o si ha sido condenado a pena cuyo cumplimiento esté pendiente.

Los Fiscales se abstendrán de solicitar "historia ficticia" a los informantes que tengan órdenes de detención y/o prohibición de salir del país, se encuentren sujetos a alguna medida cautelar personal o tengan un cumplimiento de pena pendiente.

Regirá el mismo procedimiento de trabajo que para los agentes encubiertos con "historia ficticia", con las diferencias mencionadas.

Deben adoptarse todas las medidas de protección que se estimen necesarias en cada caso.